



El Tambo, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto.	No. 0278
Radicación:	2018-00034-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	CARMEN ROSA MOSQUERA GÓMEZ, C.C.
	No 34315028.

La Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de Apoderada General para efectos Judiciales de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones demandadas No. 725021010185298 - 725021010239188 y, por el pago de las costas, el desglose de los pagarés y la entrega a la demandada; el desglose de la escritura pública y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del C.G.del P. dispone la Terminación del Proceso por pago, cuando es solicitada antes de la audiencia de remate, entre otros por el apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente. Aconteciendo estos supuestos exigidos por la norma en mención, hay lugar a atender la solicitud de la señora apoderada del Banco Agrario de Colombia y declarar terminado el proceso ejecutivo singular por pago total de las obligaciones, con los efectos que comporta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de la señora CARMEN ROSA MOSQUERA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.028, por pago total de las obligaciones demandadas No. 725021010185298 - 725021010239188 y, por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron como base del recaudo ejecutivo, y entréguesele al demandado, con la constancia que establece el artículo 116 numeral 3 y 4 del C.G.P., previa cancelación del arancel respectivo.

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 50% de las acciones de dominio que posee la demandada CARMEN ROSA MOSQUERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.315.028, en el inmueble ubicado en la Vereda de Palmichal, Municipio de El Tambo - Cauca,

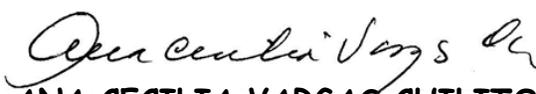


distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-185088 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Oficiéase por Secretaria a dicha entidad.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, tales como el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, posea la señora **CARMEN ROSA MOSQUERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.315.028 en el Banco Agrario de Colombia Oficina de El Tambo Cauca y en el Banco de Occidente oficina de Popayán - Cauca. Oficiéase en tal sentido a las entidades correspondientes, por secretaria.

QUINTO: Archívese el proceso y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ